

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 30 NOV. 2021

Divorcio Matrimonio Civil No. 2020-0316

Tener en cuenta que el demandado contestó la demanda en forma oportuna, por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la demandante conforme las prescripciones del art. 9 del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, como lo evidencia el informe secretarial que antecede.

Reconocer personería al abogado OSWALDO ALFONSO CONSUEGRA MEZA, quien asumirá la representación del demandado ROOSEVELT ARMANDO CACERES MORENO conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: abogadoscys620@yahoo.es.

Fijar la hora de las 9:30 del día 21 del mes de Abril del año 2022, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. Con la advertencia que la misma se llevará a cabo mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas que es la plataforma teams.

Requerir a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

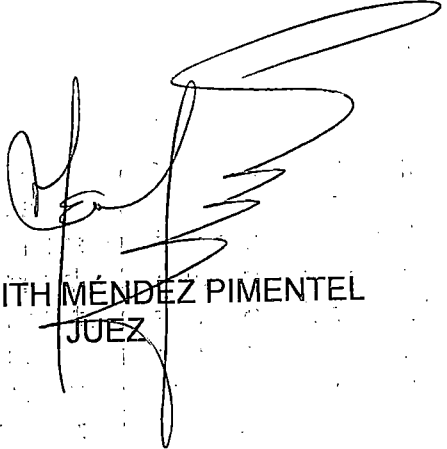
Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte solicitados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo.

NOTIFIQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ